



**MODIFICATORIO N° 8 PRORROGA N° 07 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. SA-MC
N° 013-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMACA Y CEROM DE COLOMBIA
SAS.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MUNICIPIO DE SAMACÁ** con NIT 800016757-9, representado legalmente por **WILLIAM ALEXANDER GIL GARAVITO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.358.330 expedida en Samacá, obrando en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE SAMACA (E) de conformidad al Decreto 081 de 15 de julio de 2026, facultado para celebrar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011, y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, de una parte y por otra **CEROM DE COLOMBIA SAS**. Identificada tributariamente con N.I.T N° 820003010-2, representado legalmente por **JULIO ROBERTO MONTENEGRO SALCEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74363121 expedida en Sutatenza – Boyacá, quien obra en nombre propio y que para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente modificatorio al **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. SA-MC N° 013-2025**, celebrado el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), y cuyo objeto corresponde a la **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**, previas las siguientes consideraciones 1.- Que la ley 80 de 1993, en el artículo 40 parágrafo “...Las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...” 2.- Que el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, consagra que: (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales” 3.- Que, En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la prórroga del contrato, cuando hay lugar a ello así: “Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para lograr su oportuna ejecución” 4.- Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Municipio de Samacá suscribió el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. SA-MC N° 013-2025**, cuyo objeto corresponde a la **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”** 5. El Contratista de obra, **CEROM DE COLOMBIA SAS** mediante oficio de fecha 22 de junio del año 2026, solicita se realice y formalice en debida forma el otrosí No. 08, prórroga No. 07 al contrato de obra SA-MC-013-2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 5.1 *A través de la presente y en calidad de contratista del contrato de obra pública No. SA-MC-013-2025, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, solicito amablemente, se realice y formalice en debida forma el OTROSÍ No. 8 – prórroga 7, al contrato de obra pública en mención, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:* 5.2 *Durante la ejecución del contrato se ha dado continuidad al desarrollo de las actividades previstas, logrando un avance significativo en la ejecución de las obras y dando cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas. No obstante, para la culminación total del proyecto aún se encuentran pendientes algunas actividades esenciales que requieren un tiempo adicional para su correcta ejecución, garantizando que las intervenciones sean entregadas conforme a las especificaciones técnicas, los estándares de calidad establecidos y las condiciones de funcionamiento previstas. Dentro de las actividades pendientes se encuentra la instalación de las puertas en madera, cuya fabricación ha presentado demoras por parte del taller encargado de su elaboración, debido a los tiempos propios del proceso de manufactura, acabado y ajuste de las piezas de acuerdo con las dimensiones y especificaciones requeridas para cada uno de los espacios intervenidos. Esta situación ha impedido su instalación dentro del plazo contractual vigente.* 5.3 *Así mismo, durante la etapa final de ejecución se evidenció la necesidad de realizar ajustes adicionales y actividades de remate en diferentes áreas intervenidas, con el propósito de garantizar la adecuada funcionalidad de los*



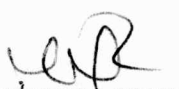
elementos instalados, la uniformidad de los acabados y la correcta terminación de las obras, asegurando que la entrega final del proyecto cumpla integralmente con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato. 5.4 En consecuencia, y con el fin de culminar la totalidad de las actividades pendientes en debida forma, solicito respetuosamente a la Supervisión del contrato emitir concepto favorable para el otorgamiento de una prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, sin que ello implique modificación del objeto ni de las condiciones técnicas inicialmente pactadas, permitiendo así la terminación satisfactoria del proyecto y su entrega en óptimas condiciones de calidad y funcionamiento. (...) 6. Atendiendo la solicitud emitida por la firma contratista de obra, se hace necesario formalizar en atención al debido proceso una prórroga al contrato de obra SA-MC-013-2025 por un plazo de un (01) mes. La presente modificación no incrementa el valor total del contrato de obra. La presente modificación obliga al contratista de obra a responder por los gastos administrativos derivados de la ampliación de plazo, sin reconocimiento alguno por parte de la entidad. 7. Que este Despacho ha considerado viable la celebración del presente acuerdo. 8. Que, en razón a lo anterior, las partes han decidido suscribir el presente MODIFICATORIO No. 8, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** La presente tiene por objeto, realizar PRORROGA N°7 al CONTRATO DE OBRA N° SA-MC- 013-2025, cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”** suscrito entre las partes para el desarrollo del objeto inicialmente pactado, **CLÁUSULA SEGUNDA: TIEMPO A ADICIONAR:** El tiempo que se procede a prorrogar mediante el presente acuerdo es de un (01) meses, contado a partir de la fecha de terminación según prórroga N°7, con el fin de ejecutar el objeto contratado. **CLAUSULA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS:** El contratista se obliga a modificar las garantías establecidas en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. SA-MC N° 013-2025 **CLÁUSULA SEXTA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** La presente modificación se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma en el Municipio de Samacá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


WILLIAM GIL GARAVITO
Alcalde Municipal (E)


CEROM DE COLOMBIA SAS
R/L JULIO ROBERTO MONTENEGRO SALCEDO


PROYECTÓ: **José R. Cucanchon.**
PROFESIONAL DE APOYO


REVISÓ: **YENNI MARCELA GARCIA SIERRA**
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA